

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se declara lesiva para los intereses públicos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Córdoba de 28 de octubre de 1970, que desestimó la reclamación del Patronato de Casas Militares sobre liquidación de tasa de licencia de obras de nueva planta en aquella localidad.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del 5 de noviembre de 1971, a propuesta del Ministro del Ejército, previo dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, se declara lesiva a los intereses públicos la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Córdoba de 28 de octubre de 1970 por la que se desestimó la reclamación interpuesta por el Patronato de Casas Militares contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Córdoba de fecha 28 de noviembre de 1969, por el concepto de tasa de licencia de obras de nueva planta en la avenida de Medina Azahara y avenida de la República Argentina en aquella localidad.

Madrid 8 de noviembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de noviembre de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Galicia, S. A. Seguros y Reaseguros» (C-88), la documentación relativa al seguro de Vida, modalidad capital diferido sin reembolso de primas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Galicia, S. A. Seguros y Reaseguros» (C-88), en solicitud de aprobación a la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de Vida, modalidad capital diferido sin reembolso de primas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad con aprobación de la documentación presentada, condicionando la aprobación a que el plazo que se fije en las pólizas que se emitan no sea inferior a diez años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a «Unión Popular de Seguros, S. A.» (C-380), la documentación correspondiente al denominado «seguro de multi-riesgo del hogar».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima» (C-380), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del denominado «seguro de multi-riesgo del hogar», a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo permitir a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se dan normas para solicitar el pago de intereses y reembolso de la Deuda Amortizable del Estado, al 6 por 100 anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, «Emisión de 24 de junio de 1971».*

Efectuada la emisión de la Deuda Amortizable del Estado, al 6 por 100 anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, «Emisión de 24 de junio de 1971», dispuesta por Orden ministerial de 2 de junio de 1971; acordada su puesta en circulación con fecha 19 de octubre de 1971; entregados a los suscriptores de la misma, los títulos que la representan; dispuesto por el número 6.º de la citada Orden ministerial que el servicio de pago de intereses y amortización estará a cargo del Banco de España, y considerando esta Dirección General que dicho pago puede realizarse, si así lo solicita el tenedor de los valores, directamente por la central y sucursales de la indicada Entidad, o por medio de transferencia efectuada por la misma a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria, se hace preciso, para que en el próximo vencimiento de 24 de diciembre de 1971 y sucesivos puedan abonarse los intereses en la fecha de su vencimiento, así como en su día los reembolsos consiguientes, dictar las normas a que habrán de ajustarse las peticiones de abono de los mismos.

Esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en uso de la facultad que le confiere el número 15 de la citada Orden ministerial, ha acordado que estas peticiones y su admisión por las Dependencias de Hacienda se efectúen con arreglo a las siguientes normas:

#### INTERESES

##### Elección de procedimiento de cobro

1.º Los tenedores de Deuda Amortizable del Estado, al 6 por 100, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, «Emisión de 24 de junio de 1971», podrán optar porque los intereses les sean abonados directamente por el Banco de España en Madrid o en sus sucursales, o por medio de transferencia realizada por dicha Entidad a la cuenta abierta a nombre del presentador en cualquier Banco inscrito en el Registro Oficial o Caja de Ahorros. La cuenta habrá de estar domiciliada en la provincia en que tenga lugar la presentación de los cupones.

##### Presentación de facturas de cupones, plazo y forma de extenderlas

2.º Las peticiones de cobro de intereses se formularán en el impreso de factura modelo R-383 cuando se desee efectuarlo directamente en la central y sucursales del Banco de España, y en modelo R-384 si se desea por transferencia bancaria.

3.º La presentación de las facturas, acompañadas de los cupones, se efectuará, en provincias, en las Delegaciones de Hacienda, y en Madrid, en la Subdirección General de la Deuda Pública de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, cuyas oficinas facilitarán gratuitamente los impresos necesarios.

4.º El resguardo de las facturas modelo R-383 se entregará por la oficina de recibo al presentador para que en su día y contra la devolución del mismo pueda hacer efectivo su importe en la central o sucursal del Banco de España correspondiente; el de las facturas modelo R-384 se entregará igualmente al presentador al solo efecto de justificar la presentación al cobro de los cupones facturados.

5.º La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de la Deuda Amortizable del Estado, al 6 por 100 anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, «Emisión de 24 de junio de 1971», podrá verificarse desde un mes antes de la fecha del respectivo vencimiento.

6.º Las facturas se podrán extender a máquina de escribir o manuscritas con caracteres fijos y claramente legibles, cubriendo todos los espacios en blanco que aquéllas contengan, tanto los de la factura propiamente dicha como los de su resguardo y talón. Del propio modo se totalizarán y valorarán los cupones.

Si el presentador obtuviera copias de la factura, el ejemplar que se presente en las oficinas de recibo será el original.

7.º Los cupones de cada serie se relacionarán en la factura por orden de menor a mayor numeración.

Los que tengan numeración correlativa deberán comprimirse en una sola línea, figurando únicamente la numeración menor y la mayor, separadas ambas por una línea oblicua.

8.º Las Entidades que utilicen equipos de proceso de datos en la facturación de cupones y que a tal efecto han sido autorizadas por esta Dirección General para los de las Deudas del Estado y Cédulas para Inversiones, podrán también presentar los listados correspondientes con arreglo al formato aprobado,

que se resumirán en las facturas cuyos modelos se han indicado en forma análoga a como lo realizan para dichas Deudas.

#### Pago de las facturas de intereses

9.ª Los tenedores de los resguardos de las facturas del modelo R-383 que hubieren solicitado el cobro directo a través de la central y sucursales del Banco de España y que hubieren presentado las facturas en las oficinas de recibo de la Subdirección General de la Deuda Pública de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos o en las Delegaciones de Hacienda en los cinco primeros días del mes a que se refiere la norma quinta, podrán hacer efectivo el importe de los cupones a partir del mismo día del vencimiento contra entrega del resguardo en las oficinas correspondientes del Banco de España. Las presentadas con posterioridad serán puestas al pago a continuación de las anteriores por riguroso orden de presentación.

Las transferencias relativas a las facturas del modelo R-384 serán efectuadas en los mismos plazos antes indicados.

#### Trámites en las Delegaciones de Hacienda y plazo de remesa al Centro

10. Las facturas serán examinadas por la oficina de Hacienda en que tenga lugar su presentación, la que comprobará, no sólo los valores presentados en cuanto a su número y concordancia con las facturas, sino también la perfecta redacción y valoración de éstas.

Las facturas que contengan enmiendas, raspaduras, interlineados o que hayan sido extendidas con lápiz u otro medio que no reúna la suficiente firmeza de estampación para su posterior conservación, y, en general, las de difícil lectura que induzcan a error, deberán rechazarse en el acto de su presentación.

Una vez comprobadas las facturas y de no encontrarse reparo alguno que oponer, e inutilizados los valores mediante tachado, serán sentadas en el correspondiente libro registro, dándose numeración correlativa en cada una de las columnas de pago directo o por transferencia, como si se tratara de dos libros registros independientes, y les serán entregados los resguardos al presentador.

En el libro registro de facturas se abrirá un folio o grupo de folios por cada vencimiento, según el número de hojas que se estimen precisas para las facturas a registrar.

11. La remesa de las facturas con los cupones y el talón, en el caso de pago directo, se efectuará por las Delegaciones de Hacienda al Centro, en el plazo de los tres días siguientes al de la presentación y se realizará en paquete postal certificado.

#### REEMBOLSOS DEL CAPITAL

12. Las facturas de reembolso, que podrán ser también de pago directo en el Banco de España y de transferencia, seguirán análogos trámites a las presentadas para el cobro de intereses, poniendo especial cuidado las oficinas de recibo en la comprobación de los títulos amortizados con las listas de sorteo y de que vayan unidos a los títulos respectivos los cupones correspondientes a vencimientos posteriores a la fecha de la amortización.

13. Para todo lo no previsto en la presente Resolución, en orden al servicio a que ésta se refiere, es de aplicación lo dispuesto para las demás Deudas del Estado en el Decreto de 15 de febrero de 1952 y en las Circulares de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de 28 de julio de 1926 y 27 de enero de 1944.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 2 de noviembre de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

Sres. Subgobernador del Banco de España y Delegados de Hacienda y Sres. Tenedores de la Deuda Amortizable del Estado al 6 por 100, de la emisión de 24 de junio de 1971.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza el cambio de destino del aprovechamiento del arroyo de La Balsa de que disfruta la Compañía Mercantil «Rio Oja, Sociedad Anónima», en término municipal de Castañares de Rioja (Logroño).**

La Compañía Mercantil «Rio Oja, S. A.», ha solicitado autorización de cambio de destino de un aprovechamiento de aguas del arroyo de La Balsa, en término municipal de Castañares de Rioja (Logroño), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Mercantil «Rio Oja, S. A.», para cambiar el destino del aprovechamiento del arroyo de La Balsa de que disfruta, en término municipal de Castañares de Rioja

(Logroño), inscrito por Orden de 8 de marzo de 1960, subsistiendo el caudal de 930 litros/segundo, sin consumo, y pasando a ser el destino el uso del mismo en una piscifactoría industrial instalada en la finca denominada «El Molino», en dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de obligar a la construcción de un módulo que limite el caudal al señalado.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª Se autoriza el vertido de las guas procedentes de la piscifactoría al propio cauce de donde se derivan, quedando sujeto este vertido a las condiciones generales previstas en la Ley de Pesca Fluvial y a las particulares señaladas por la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial y Caza, al autorizar la instalación en 6 de julio de 1966.

5.ª Cuando la Administración lo estime oportuno, podrá realizar análisis químico y bacteriológico del agua a la entrada y salida de la piscifactoría, quedando obligada la Sociedad concesionaria a instalar, en el caso de que se produzca un aumento nocivo de materia orgánica, un mecanismo de depuración, mediante el correspondiente proyecto, que deberá ser sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita al fin a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de León por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la variante de la CN-120, de Logroño a Vigo, entre los puntos kilométricos 0,000 al 50,000. Tramo N-VI (Villamartin-La Rúa). Término municipal de Toral de los Vados (León).**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 13 de diciembre, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Villadecaneros, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

León, 29 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—7.380-E.